

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/776/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:** 

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/776/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021165521000105.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a la entrega de información incompleta.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/776/2021; y se requirió al sujeto obligado, INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.



VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

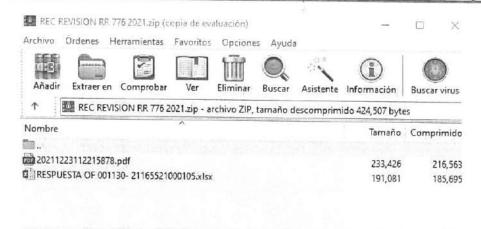
SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:





[...]"

# ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- "1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABI-UNOPS
- 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.
- 3. Archivo en excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada." (sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta por parte del sujeto obligado:

"[…]

En respuesta a su Oficio No. 001130, para el seguimiento a la solicitud de información pública con Folio No. 021167321000129 y 021165521000105 turnadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que solicita que se brinde información respecto conforme al requerfimiento ciudadano que se indica a continuación:

- 1.- Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABIUNOPS
- R: Las entregas de los insumos para la salud requeridos a UNOPS/INSABI se realizan en los Almacenes de Zona dependientes de este Instituto en los municípios de Mexicali y Ensenada, generándose un pedido en nuestro sistema de abasto, indicándose en cada pedido en que almacén le corresponde la entrega de los bienes, y una vez recibidos los insumos en el Almacén, se les da de alta y posterior salida conforme al requerimiento específico (clave y cantidad) que le hace cada unidad médica.
- 2.- ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel loca (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.R: NO
- 3.- Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 01 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.
   R: SE adjusta archivo Excel debido a que el label de enero al 15 de 16 de 1

R: SE adjunta archivo Excel, debido a que el total de paginas sobre pasan las 25 hojas siendo estas un total de 132 hojas.

Sin más por el momento, quedo a sus ópdenes para cualquier aclaración.

0.5

[...]"

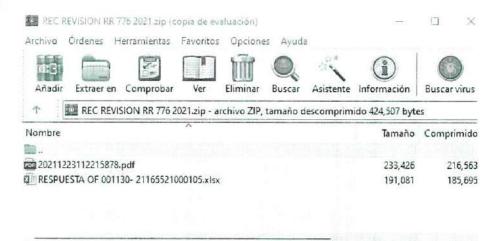


Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No viene adjunto el archivo excel de los medicamentos y material de curación. Favor de remitirlo. Gracias" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su contestación al recurso de revisión.

# "[…]



En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dictado en lo proveído en el medio de impugnación, se proporciona la siguiente información:

#### PRIMERO

Es necesario señalar que con fecha 11 de noviembre del 2021, se recibé solicitud de acceso a la informacion pública identificada en Plataforma SISAI 2.0 con folio 021165521000105, requiriendo lo siguiente:

"1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABI-UNOPS

 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.
 3. Archivo en excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de

3. Archivo en excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada. agregó que la C. Olivia Castro Migoni se desempeña en la función pública en Isesalud

Datos complementarios

Medicamentos y Material de Curación entregados por el INSABI y/o INSABI - UNOPS".

Por lo que en fecha 26 de noviembre del año en curso, esta Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para el debido cumplimiento de sus atribuciones otorgá informe de respuesta a la misma solicitud a través de oficio 002651, signado para la C. Aurora Ramírez Gutiérrez en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así mismo y derivado de que el archivo en formato excel que se plasma en el punto numeral 3 del referido oficio, en el que hace

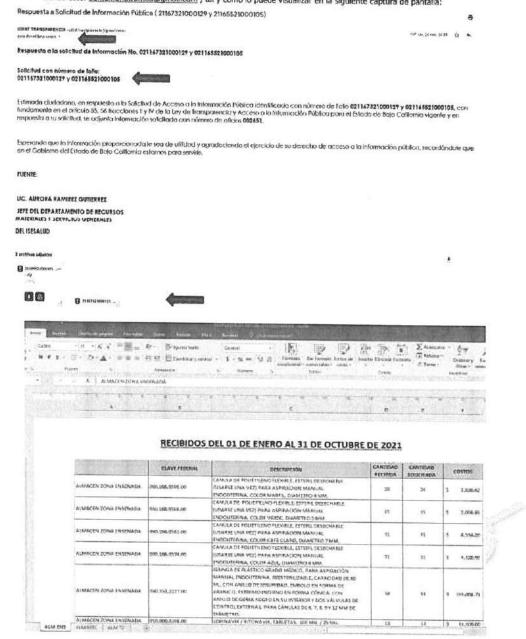
C.C.P. Archivo/Ministario. EVLG/KDPD/KIZA







referencia el área que consta de 132 hojas y excede las capacidades técnicas para cargarlo en Piataforma, por lo que se envió en la misma fecha correo electrónico al particular, mismo correo que registró en Piataforma siendo este: daniel.luna.ramos@gmail.com , tal y como lo puede visualizar en la siguiente captura de pantalia:



#### RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

THE RESERVE THE PARTY OF	CLAVE PEDERAL	DESCRIPCIÓN	CANTIGAD RECIBIDA	CANTIDAD SOUCIFADA	costo
ALMACEN ZONA MEXICALIO	TES /000, 2044 (10	PROPORCI, EMULSION INY, DE 286 MG FCD AND, DE 26 MC	-1500	1500	5 1,700,000,00
AIMADEN ZONA MEXICALIO	010.000.0046.00	PROPOPOL EMULSION INVECTABLE, CADA AMPONESTA O PRASCO AMPUNA CONTIENT: PROPOPOL 200 MC. EN EMULSION CON EDETATO DISCIDICO (DIMIDINATADO)	30	M	\$ 67,500.00
ALMACEN ZONA MERICALIO	net den besamm	BROWNED DE VECUNOMO, SCRUCYON INYECTABLE, 4 MG/ML	176	376	5 1,430,000 0
almacen 70412 meshcali	946, 932, 6665.00	VALVOLAS, PARA CERPACION DE L'OLEDO CEFALORRAGUIDEO, DE RESONTE, PRESION MEDIA DE ROL LIZ MIMO DE HOL, CATETER CEFALIC DO VIENTRICLAR DE 15 CAMMINIMO DE LONGITUD Y CATETER PERITORAL DE 65 OM MARIMO DE LONGITUD MICLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACION. LETERIL Y DESECHABLE. TAMANO MEGONATIA.	1	1	5 15,245,6
almacet zona webicali	150,000,0246 00	MIDPOFOLEMULSION INVECTABLE CADA AMPOLETA O FRASCO AMPURA CONTIENE: INDPOFOLEMI MS. EN ENULSION CON EDETATO DISCONO IDMORATADO)	400	430	5 700,000.00

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de la entrega de



información incompleta, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el punto de su solicitud referente solo a "No viene adjunto el archivo excel de los medicamentos y material de curación. Favor de remitirlo. Gracias" (sic), sin pronunciarse en relación a "1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos médicos entregados por el INSABI y/o INSABI-UNOPS, 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico)?, en caso afirmativo proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado" (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio de interpretación para los sujetos obligados SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

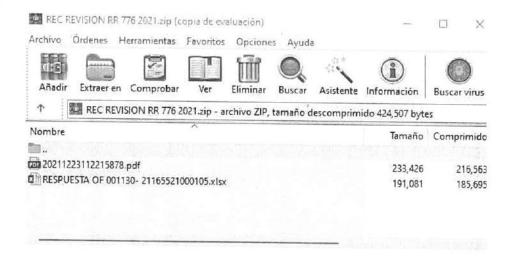
Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia en relación al punto número uno que las entregas de los insumos para la salud requeridos a UNOPS/INSABI se realizan en los almacenes de zona del mismo sujeto obligado, generándose pedido en nuestro sistema de abasto, indicándose en cada pedido en que almacén le corresponde la entrega de los bienes y una vez recibidos se les da de alta y posterior salida conforme a requerimiento que le hace la unidad médica; en cuanto al punto numero dos menciono que no tiene contratado sistema de distribución y en relación al punto tercero indicó que adjunto archivo Excel debido a que sobrepasan las veinticinco hojas siendo un total de ciento treinta y dos, siendo que no se adjuntó documento o archivo que contuviera lo referido.

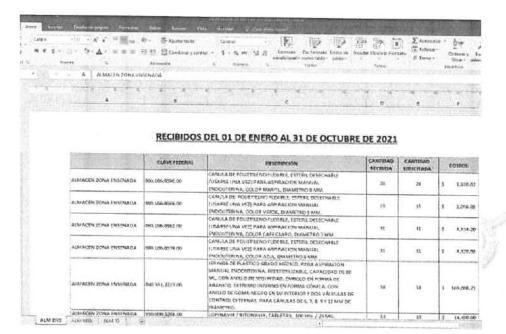
Así en contestación al recurso de revisión al sujeto obligado señaló el haber realizado conforme a lo peticionado, él envió de información al correo de la persona recurrente de la misma forma adjunto documento en archivo zip, por lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora en el que se pudo observar del contenido en tres apartados de nombre ALMS ENS, ALM MXL Y ALM TJ, en el que se aprecia al rubro de cada uno de ellos clave federal, descripción, cantidad recibida, cantidad solicitada, costos en cada uno de ellos así como almacén zona Mexicali y Ensenada y como encabezado de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, asi mismo contiene material propio de del sujeto obligado como lo son mascarilla facial para oxigenación, fuente de oxigeno o sistema de humidificación, mascarilla transparente acolchada, con reservorio para oxígeno,



desechable y estéril, tamaño: adulto, entre otros, por lo que de esta forma se da por contestada en sus extremos la solicitud de acceso a la información.

"[…]





# RECIBIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	CLAVE PERMAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SECISION	CANTEDAD SOUCIFADIA	00510
ALMACEN ZONA MEXICAL	OLE 000 F244 (N)	PROPORCE EMILLS FOR MY, DE 200 MG FCD ANP, DE 20 MC	1,400	1500	5 2,700,000.00
NUMACEN ZORIK MEXICAL	010-000-0046-00	PROPOPOL EMILISION INVECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPILLA CONTIENE: PROPOPOL 200 MCL EN EMILISION CON EDETATO CISODICO (DIMIDRATADO)	50	50	\$ 67.500.00
LMACEN BONA MENCAL	010.000.025A.00	BROMURO DE VECURORIO, SOLUCION INVECTABLE, A MISMAL	336	376	5 1,530,000.00
almacem zvina wedicac	061.312.665.00	VALVULAS, PARA DERIVALIEN DE LIDLEDO L'EFRIGRIAGUIDEO, DE RESORTE, PIESSION MEDIA DE RO A LID MIM DE PIRD, CATETRE CEFRILCO O VENTRICCUAR DE 35 CM MINIMINO DE LONGRIULO Y CATETER PERITORIA, DE 65 CM MINIMINO DE CONGRIUL, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SIL COLDCACKINA, LETERIL Y DESECHABLE, TAMANO, NEOMATIA,	ž.	1	5 29.345.60
ALMACEN ZONA MERICAL	J015-690.8346-60	PROPOSED EMILISION INTECTABLE CADA AMPOLISTA O FRASCO AMPLICA CONTIENE: PROPOSED, 200 MS. EN EMILISION CON EDITATO DISODICO (DINDRATADO)	400	450	S 7th the e

 $[\ldots]$ "

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; en razón de ello, se actualizan las



causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO**: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: jurídico@itaipbc.org.mx.

**TERCERO**: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.



Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOL O MUÑOZ GARCÍA OMISION O PRESIDENTE

> LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMENEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/776/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

